

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2016

**SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CONSIDERANDO:

Que, *El Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;*

Que, *El art. 253, de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;*

Que, *Los Artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;*

Que, *El art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;*

Que, *el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuenta con la Ordenanza por el cobro de la tasa de habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales art. 6 y 17, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 392, del 24 de Febrero del 2011.*

Que, *el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuenta con la Ordenanza de uso del espacio y ocupación de la vía publica en el cantón Nobol, que en su Art. 79, prohíbe transportar objetos que dañen la vía pública como entre otros transportar hierro, tuberías, cascajos u otros materiales que pueden causar daño, o ensuciar la vía publica la cual establece sanciones del 10 al*

50 % de la remuneración básica unificada por concepto de multas, ordenanza que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial 776, del martes 28 de agosto del 2012, la misma que en su art. 82 prescribe la potestad del Comisario Municipal de aceptar o negar la solicitud de la concesión de dicho permiso.

Que, *el art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otros el establecido en el literal c), que determina las funciones de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, en armonía con el Art. 55, que determina las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Descentralizado, que determina las competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que determina la ley, entre estas la determinada en el literal b), que es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón.*

Que, *al Sr. Luis Caicedo Alvarado con fecha 5 de noviembre del 2015, se le concedió un permiso provisional de Funcionamiento Municipal para el año 2015, condicionado hasta el 31 de diciembre de dicho año, lo cual le fue notificado con el oficio N° 490 –COM-2015 suscrito por el Comisario Encargado.*

Que, *con fecha 28, de enero del año 2016, la Jefa de Planificación Urbana y Rural Municipal, emite el Memorándum 025, el cual contiene el informe de la inspección del Local “Dios es Amor”, propiedad del Sr. Luis Caicedo Alvarado, la cual le fue notificada en legal y debida forma con fecha 29 de enero, del 2016.*

Que, *el Sr. Luis Alejandro Caicedo Alvarado, con el patrocinio de su Ab. Particular presenta una apelación al informe contenido en el Memorándum N° 025, emitido por la jefa de Planificación Urbana y Rural.*

Que, *el Procurador Síndico Municipal emite el oficio 044-A-SINGADM-CN-2016, el cual sugiere se niegue la apelación interpuesta por el recurrente.*

Que, *el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 410, establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación será de 5 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.*

Que, *la Constitución de la Republica en su Art. 83 , determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros*

previstos en la constitución y la ley, y en numeral 1, acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investida.

Expido la siguiente Resolución Administrativa:

1.- *Niego el recurso de apelación presentado por encontrarse fuera del plazo establecido por la normativa jurídica que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es decir por extemporáneo.*

2.- *Notifíquese **a)** Procurador Síndico Municipal; **b)** Comisario Municipal; **c)** Jefa de Planificación Urbana y Rural; **d)** Apelante Sr. Luis Alejandro Caicedo Alvarado; **e)** Pagina Web www.nobol.gob.ec.*

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 29 días del mes de febrero del 2016.

Sra. Mariana Jácome Álvarez
ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol